

Comentarios Legislativos

COMENTARIOS SOBRE LA ORDEN EJECUTIVA 13.692 DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE FECHA 8 DE MARZO DE 2015, SOBRE SANCIONES A FUNCIONARIOS VENEZOLANOS (UN EXPEDIENTE EN DEFENSA DE LA DEMOCRACIA)

J. Gerson Revanales M. PhD
Embajador de Carrera

“Con dignidad defendiendo la patria y le tiendo mi mano al Gobierno de EE UU para que avancemos juntos en diálogos francos y busquemos una solución sobre la base del derecho internacional, el respeto mutuo, para que se subsane este grave problema que se ha creado”¹.

Nicolás Maduro

Resumen: *Este trabajo tiene como objetivo analizar la Orden Ejecutiva 13692 emitida por el presidente de los Estados Unidos sobre la base de los instrumentos jurídicos en que se fundamenta y el propósito que tiene en defensa de los DD.HH en Venezuela.*

Palabras Clave: *This paper has as aim analyze the Executive Order 13692 issued by the president of the United States on the base of the juridical instruments on which it is based and the intention that has in defense of the DD.HH in Venezuela.*

Abstract: *Orden, Derechos Humanos, Venezuela, Estados Unidos, Democracia, Defensa, Inmigración, Decreto, Sanciones, Extranjero, propiedad, violaciones, transferir, exportar, retirar, corrupción, amenaza, seguridad, política.*

Key words: *Order, Human rights, Venezuela, The United States, Democracy, Defense, Immigration, Decree, Sanctions, Foreigner, alien, Property, violations, transfer, paid, exporter, withdrawn, corruption, threat, security, policy.*

INTRODUCCIÓN

Las sorpresivas declaraciones del presidente Nicolás Maduro llamando al presidente de los Estados Unidos para rectificar en su decisión de promulgar una ley mediante la Orden Ejecutiva 13692 del 8/03/2015², que sanciona a seis altos oficiales de las FANB y una funcionaria del poder judicial, con la recolección de firmas y llamamiento a un apoyo colectivo de sus socios en organismos como el ALBA, revela la falta de conocimiento interno del funcionamiento de la administración americana.

¹ El Primer Mandatario nacional en cadena de radio y televisión. (Caracas, 13 de marzo, Noticias24).

² Federal Register Vol. 80, N° 47 Wednesday, March 11, 2015 Title 3—

Para comprender el problema, es necesario partir de lo que son las “Órdenes Ejecutivas” dentro del sistema jurídico de los Estados Unidos.

Las órdenes ejecutivas podrían tener una doble equivalencia con el sistema jurídico venezolano; al compararse con las leyes habilitantes o con los decretos leyes, ambas investidas del mismo rango, valor y fuerza de ley. Cuando un presidente en los Estados Unidos emite una orden ejecutiva, puede modificar el funcionamiento de una Agencia o Departamento dependiente del Poder Ejecutivo; negociar, aprobar y modificar acuerdos internacionales y hasta reforzar los reglamentos legislativos siempre y cuando no vayan en contra de la Constitución.³

En el caso venezolano, la falta de compromiso y cumplimiento con los Acuerdos Internacionales en materia de Derechos Humanos; Corrupción, respeto a las normas democráticas; y de un Ministerio de Relaciones Exteriores que hubiera advertido sobre la mora en que se encuentra el gobierno con esos compromisos; derivaron en una reacción del presidente Obama, que nos expone ante la opinión pública internacional, como una “amenaza a los Estados Unidos” y medidas en su derecho internas como el “expediente” levantado a través de la Orden Ejecutiva 13692.

Un segundo elemento a considerar es el concepto de soberanía a la luz de los procesos de integración, la nueva economía y la globalización, los cuales ya no son los desarrollados por los tratadistas tradicionales, como Francisco de Vitoria, Hugo Grocio o Andrés Bello en el Derecho Latinoamericano; sino que ha variado en su concepción. A diferencia de cómo se definían las amenazas tradicionales durante las dos guerras mundiales o la “Guerra Fría”, a partir de la segunda mitad del siglo pasado comenzaron a aparecer nuevas amenazas: el terrorismo, la corrupción, los delitos informáticos, la trata de blancas, el tráfico de drogas, la venta de órganos, el tráfico de menores y el lavado de activos, entre otros; que obligo a los Estados a firmar acuerdos multilaterales al amparo de los organismos internacionales para enfrentarlos y combatirlos; así nos encontramos con la *Carta Democrática Interamericana* o la *Convención Interamericana contra la Corrupción* adoptada en Caracas el 29/03/1996 durante la presidencia del Dr. Rafael Caldera, en la cual los Estados firmantes al inicio del preámbulo manifiestan:

“CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblo”.

La firma de estos acuerdos multilaterales crea para los Estados tanto obligaciones como derechos; es decir, si bien los Estados en ejercicio de la plena soberanía de que están investidos, están en la doble obligación de: cumplir con los compromisos a que se obliga, como el de llamar la atención de los Estados infractores, sin que esto se deba interpretar como una injerencia en los asuntos internos del Estado infractor. En una interpretación moderna podría afirmar que: una intervención multilateral, legitima la intervención unilateral.

I. LA CONFORMACIÓN DE UN EXPEDIENTE

Los motivos por los cuales el presidente firmo la Orden Ejecutiva 13692 revelan que la misma es producto de la elaboración de un “expediente negro” que el gobierno de los Estados Unidos venía levantando contra el Gobierno de Nicolás Maduro y de su antecesor Tnt. Cnl. Hugo Chávez.

³ El poder del presidente para promulgar estos decretos proviene de una autorización prevista en la Constitución. De hecho, las órdenes ejecutivas comienzan con la frase “*En virtud a la autoridad que me ha sido conferida como Presidente por la Constitución y las leyes de Estados Unidos de América.*”

La decisión tomada por la Casa Blanca no se puede considerar un acto sobrevenido o nacido de las diferencias ideológicas o conceptuales que pueden surgir de las relaciones entre dos Estados soberanos; la misma es producto de un expediente que se ha venido elaborando a partir del incumplimiento del gobierno de Venezuela a los compromisos internacionales en materia de DD.HH y la Carta Democrática tal como se desprende de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴ (CIDH) 2013, 2014, el cual incluyen además de Cuba y Honduras a Venezuela; el informe concluye que:

“durante la última década en Venezuela se ha producido un proceso de reformas del marco jurídico y de aplicación de políticas públicas que “han debilitado las garantías del derecho a la libertad de expresión, tal como lo ha sostenido la CIDH en informes anteriores”.

y excluye por primera vez en más de una década a Colombia; A este “*expediente negro*” elaborado por organizaciones intergubernamentales se agregan los de organizaciones no gubernamentales como PROVEA, COFAVIC y Human Rights Watch (HRW). Este último denunció⁵ la violación de Derechos Humanos en Venezuela con fines políticos al encontrar:

“evidencias convincentes de graves violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad” y funcionarios judiciales de Venezuela, en 45 casos que abarcan más de 150 víctimas”.

II. LA ORDEN EJECUTIVA 13692

El presidente de los Estados Unidos de Norte América Barack Obama en uso de sus atribuciones constitucionales⁶ el 8/03/2015 firmo la Orden Ejecutiva 13692⁷: *Blocking Property and Suspending Entry of Certain Persons Contributing to the Situation in Venezuela*. La citada Orden Ejecutiva esta sustentada en un ordenamiento jurídico conformado por cinco instrumentos, el primero de ellos el “*United States Code*”, aprobado por el Congreso en 1926, de lo cual se deducen tres supuesto:

1. No existe la improvisación en la elaboración de la Orden Ejecutiva.
2. Esta elaborada de acuerdo y en defensa de sus intereses como Estado soberano.
3. No se puede decir como afirma el gobierno que es contra Venezuela, considerando que unos funcionarios administrativos no representan la soberanía nacional.

El artículo 5¹⁰ de la Constitución claramente establece que *la soberanía reside en pueblo de forma intransferible y la ejerce mediante el voto*, por lo cual, resulta inadmisibles el intentar confundir a la ciudadanía, al afirmar que la orden ejecutiva atenta contra la soberanía nacional, considerando que las medidas han sido tomadas contra unas personas en forma específica y no contra la República Bolivariana de Venezuela.

⁴ En el texto se explica que la CIDH decidió incorporar a Venezuela en ese capítulo porque considera que “se enmarca en el artículo 59, inciso 6.a.i) del Reglamento de la CIDH, el cual establece como criterio para la inclusión de un Estado Miembro la existencia de “una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos”.

⁵ EL UNIVERSAL lunes 5 de mayo de 2014.

⁶ Esa modalidad del “Uso de sus atribuciones” ha sido blanco de numerosas críticas por lo que algunos consideran puede ser un abuso de la autoridad ejecutiva.

⁷ Federal Register Vol. 80, N° 47 Wednesday, March 11, 2015 Title 3—

Los fundamentos jurídicos que sustentan la Orden Ejecutiva 13692, son:

1. *The Section 301 of title 3, United States Code*,⁸ 1926.
2. *The National Emergencies Act de 1933 durante la presidencia de Franklin D. Roosevelt*
3. *The Section 212(f) of the Immigration and Nationality Act of 1952 al final del mandato de Harry Truman*
4. *The International Emergency Economic Powers Act de 1977 al inicio de la presidencia de Bill Clinton*
5. *The Venezuela Defense of Human Rights and Civil Society Act of 2014 durante el segundo termino de Barack Obama (Public Law 113–278) (the “Venezuela Defense of Human Rights Act”) (the “Act”), 2014.*

A continuación se procederá a hacer una revisión de cada uno de los instrumentos que sustentan la Orden Ejecutiva 13692, mediante la cual el gobierno de los Estados Unidos impone una serie de sanciones y restricciones a siete (7) funcionarios administrativos, (seis altos oficiales de las FANB y una representante del poder judicial), en ningún momento investidos de soberanía y que ha generado la mayor tensión en las relaciones diplomáticas entre ambos países.

1. *United States Code 1926*⁹

La revisión se hace a partir del Código de los Estados Unidos el cual autoriza al presidente de los Estados Unidos a delegar funciones dentro de la administración. Señala el Código que el presidente podrá: “designar y capacitar a la jefatura de cualquier departamento o agencia de la rama ejecutiva, o a cualquiera de sus funcionarios que se requiere para ser designado por y con el consejo y consentimiento del Senado, para llevar a cabo sin la aprobación, ratificación, u otra acción del Presidente”¹⁰ a:

1. *cualquier función que ejerce el Presidente, por la ley, o*
2. *cualquier función que requiera un funcionario sea autorizarlo por la ley para llevarla a cabo sólo o sujeto a la aprobación, ratificación, u otra acción del Presidente (...)*»

Sobre la base de este Código en su Sección 301, título 3, el presidente Obama delego en el Secretario de Estado las funciones contenidas en su O.E/13692, secciones 3^{ra} y 4^{ta}.

Sec. 3. El Secretario de Estado, o la persona designada por el Secretario, a su discreción, deberán identificar a las personas identificadas en el artículo 1 del presente Código, de conformidad con las normas y procedimientos que el Secretario establezca.

Sec. 4. El Secretario de Estado tendrá la responsabilidad de aplicar esta declaración de conformidad con los procedimientos que el Secretario, en consulta con el Secretario de Seguridad Nacional, pudiera establecer.

⁸ Según el prefacio del Código, “De 1897 a 1907 una comisión estaba comprometido en un esfuerzo por codificar la masiva existencia de legislación, fue aprobado por el Congreso en 1926”.

⁹ Según el prefacio del Código, “De 1897 a 1907 una comisión estaba comprometido en un esfuerzo por codificar la masiva existencia de legislación, fue aprobado por el Congreso en 1926. Contiene 52 títulos”.

¹⁰ Sección 301 del Título 3, Código de los Estados Unidos.

2. *The National Emergencies (NEA) Act 1933*

Cronológicamente el segundo instrumento que sustenta la Orden Ejecutiva es la Ley Nacional de Emergencias (NEA), la cual autoriza al presidente a declarar la “Emergencia Nacional”. Es de advertir que una declaración en virtud del NEA desencadena una serie de “poderes” de emergencia” contenidos en otras leyes federales. En declaraciones anteriores se ha acordado, la imposición de controles a las exportaciones y limitaciones a las transacciones y propiedades de los países mencionados en las declaraciones; lo cual pudiera interpretarse de forma tal que desemboque en nuevas sanciones, ya no directas sobre funcionarios de Estado como es el alcance de la Orden Ejecutiva 13692; sino sobre el país, en caso de que las diferencias entre Washington y Caracas siguieran escalando.

El NEA no proporciona ninguna autoridad específica de emergencia, por sí misma, sino que depende de las autoridades de emergencia previstas en otras leyes. Una declaración de emergencia nacional permite la activación de otras autoridades legales. Es de advertir que las disposiciones para decretar una emergencia no se activan de forma automática, por lo que deben ser identificados específicamente en la Orden presidencial antes de entrar en vigencia.

Características de la Declaración. NEA Sección 201. Autorización al presidente para declarar una emergencia nacional. *El anuncio de una emergencia nacional debe ser transmitida de inmediato al Congreso y publicada en el **Registro Federal**.*

*Una emergencia nacional se puede terminar si el presidente emite una declaración o si el Congreso promulga una resolución conjunta dando por concluida la emergencia.*¹¹

Esta ley deja abierta la posibilidad de la aprobación de otras leyes federales destinadas a la protección de los EE.UU; es así que las sanciones¹² impuestas en la “**Ley para la Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil en Venezuela de 2014**” tiene sus orígenes en la ley de Emergencia Nacional *The National Emergencies (NEA) Act 1933*.

3. *The Immigration and Nationality Act. Section 212(f) of 1952 (8 U.S.C. 1182(f)) (INA)*

A. *Extranjeros inelegibles para visas o admisión*

Salvo disposición en contrario de este capítulo, los extranjeros que son inadmisibles según los siguientes párrafos no son elegibles para recibir visas, como tampoco para ser admitidos en los Estados Unidos:

El motivo fundamental por el cual el presidente Obama emite la Orden Ejecutiva 13692 cancelando la visa a los funcionarios mencionados en la citada orden según su criterio es por participar en graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario. Es de pensar que debido a la gran cantidad de denuncias por parte de los afectados, de sus familiares, de los organismos de DD.HH, de las ONGs y del rechazo del gobierno de tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones de estos organismos e instituciones, esta lista y sanciones podrían ampliarse en un futuro.

¹¹ Una emergencia nacional se terminará automáticamente cuando el aniversario de la proclamación a menos que el presidente renueva la proclamación por la notificación al Congreso en un plazo de 90 días antes de la fecha de aniversario y su publicación en el **Registro Federal**.

¹² *Sec. 5. Sanciones a las personas responsables de la violencia en Venezuela.*

(A) El Presidente deberá imponer las sanciones descritas en el inciso (b) con respecto a cualquier persona, incluso un funcionario actual o anterior del Gobierno de Venezuela o una persona que actúe en nombre de ese Gobierno, que el Presidente determine.

Es de advertir que dentro de la legislación venezolana existe un instrumento con los mismos fines: la Ley de Extranjería y Migración¹³, la cual en su artículo 1 declara como uno de sus objetos: *regular todo lo relativo a la admisión, ingreso, permanencia, registro, control e información, salida y reingreso de los extranjeros y extranjeras en el territorio de la República.*

B. *La suspensión de la entrada o la imposición de restricciones*

El aparte (212 f) se refiere a la suspensión de la entrada o la imposición de restricciones:

*Cada vez que el Presidente estime que la entrada de cualquier extranjero o de cualquier clase de extranjeros en los Estados Unidos sería perjudicial para los intereses de Estados Unidos, es posible que por la Declaración, y por el período que lo considere necesario, suspenda la entrada de todos los extranjeros o cualquier clase de extranjeros como inmigrantes o no inmigrantes, o imponga a la entrada de extranjeros las restricciones que considere sean apropiadas. (...)*¹⁴

Venezuela de igual forma en su Ley de Extranjería prevé en el Título II de la Admisión, Ingreso, y Salida de los Extranjeros y Extranjeras, artículo 8, las causas de la inadmisibilidad de los extranjeros que comprometan las relaciones internacionales de la República o cuando hayan incurrido en violaciones a los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, pero no establece exclusión o restricción alguna sobre quienes pese señalamientos o acusaciones de corrupción.

4. *The International emergency Economic Powers” Act (50 U.S.C. 1701 et seq.)*¹⁵
“La Ley Internacional de Poderes Económicos de Emergencia (IEEPA)

Es el cuarto recurso normativo promulgado el 28 de octubre de 1977. Como ley federal, autoriza al presidente para regular el comercio después de declarar una emergencia nacional en respuesta a cualquier amenaza inusual y extraordinaria a los Estados Unidos que provenga de una fuente extranjera. Este término de “amenaza inusual¹⁶” comienza a utilizarse por primera vez como resultado del proyecto de 1979 de la era soviética de la minería nuclear-explosión en Yenakieve en la cuenca del Donets.

Es el instrumento que da los poderes para las investigaciones que se han venido realizando y deja abierta la posibilidad para la aplicación de medidas sancionatorias de mayor impacto, con efectos directos sobre la economía y patrimonio de los indiciados sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos¹⁷. A continuación se describen las acciones que podrá ejecutar o delegar el presidente Obama

Disposiciones generales de la ley.

(1) En los tiempos y en la medida especificada en la sección 1701 de este título, el presidente en virtud de los reglamentos y de instrucciones, licencias u otros métodos podrá:

¹³ *Gaceta Oficial* N° 37. 944 24 de mayo, 2004.

¹⁴ The Immigration and Nationality Act. Section 212(f).

¹⁵ Título II de Pub.L. 95-223, 91 Stat. 1626.

¹⁶ HIROAKI KUROMIYA (2003). *Freedom and Terror in the Donbas: A Ukrainian-Russian Borderland, 1870s-1990s*. Cambridge University Press, pp. 12-13. ISBN 0521526086.

¹⁷ Disposiciones Generales de la ley. Aparte (1 B).

(A) *investigar, regular, o prohibir:*

- (i) *las transacciones en divisas,*
- (ii) *las transferencias de crédito o pagos entre, por, a través, de cualquier institución bancaria, en la medida en que tales transferencias o pagos implican algún interés para cualquier país extranjero o un nacional del mismo,*
- (iii) *la importación y exportación de moneda o valores, por cualquier persona, o con respecto a cualquier propiedad, sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos;*

(B) *investigar, bloquear durante el curso de una investigación; regular, dirigir y obligar, anular, impedir o prohibir, cualquier adquisición, tenencia, retención, uso, transferencia, retirada, transporte, importación o exportación de u operaciones de o el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio con respecto a o transacciones que implica, cualquier propiedad en la que cualquier país extranjero o un nacional del mismo tenga algún interés, o con respecto a cualquier propiedad, sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos; y*

(C) *cuando los Estados Unidos se involucre en acciones militares o haya sido atacado por otro país o fuerzas extranjeras; podrá confiscar cualquier propiedad, sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, a cualquier persona extranjera, organización extranjera, o país extranjero que se determine que ha planeado, autorizado, ayudado, o participado en esas hostilidades o ataques contra los Estados Unidos; y todos los derechos, títulos e intereses sobre cualquier propiedad confiscada en los términos establecidos.*

(2) *En el ejercicio de las facultades delegadas por el párrafo (1), el presidente podrá exigir a cualquier funcionario que lleve un registro completo de, ya sea antes, durante o después de la finalización de la investigación, o en relación con cualquier interés de la propiedad extranjera, o en relación con cualquier propiedad en la que cualquier país extranjero o nacional del mismo tiene o ha tenido alguna participación o interés. En cualquier caso en que el informe de una persona pudiera ser requerido conforme a este párrafo, el presidente podrá solicitar la presentación de libros de contabilidad, registros, contratos, cartas, memorandos u otros documentos, en la custodia o el control de dicha persona.*

3) *La información clasificada*

En cualquier revisión judicial de una resolución dictada de acuerdo con esta sección, si la determinación se basa en la información clasificada (como se define en la sección 1 (a) de la Ley de Procedimiento de Información Clasificada) dicha información podrá presentarse a la revisión judicial a instancia de parte y en la Cámara. Esta subsección no confiere ni implica ningún derecho a la revisión judicial.

5. *The Venezuela Defense of Human Rights and Civil Society Act Of 2014*

Motivación:

Los senadores Méndez, Rubio, Nelson, y Kirk presentaron un proyecto, en la Comisión de Relaciones Exteriores el marzo 2014, con el fin de: Imponer sanciones específicas a las personas responsables de violaciones de los Derechos Humanos a los manifestantes antiguubernamentales en Venezuela; para fortalecer la sociedad civil y para otros fines.

Este proyecto de ley aprobado por el presidente Obama, fue elaborado motivado en la grave situación que en lo político, social y económico que viene atravesándose en Venezuela: destaca principalmente su atención sobre **la responsabilidad de instituciones como el Banco Central y de violaciones a los DD.HH por parte de los organismos de seguridad del Estado; así como establece las sanciones aplicables a los responsables de dicha situación y violaciones. En este mismo sentido, recoge una serie de acciones dirigidas a la defensa de la democracia en Venezuela y su sistema político.**

Ley de Defensa de los Derechos Humanos y Sociedad civil en Venezuela¹⁸

(1) *El Banco Central de Venezuela y el Instituto Nacional de Estadística de Venezuela han declarado que la tasa de inflación en Venezuela fue 56,30 por ciento en 2013, el más alto nivel de la inflación en el hemisferio occidental y el tercer nivel más alto de la inflación en el mundo detrás del Sur Sudán y Siria.*

(2) *El Banco Central de Venezuela y el Gobierno de Venezuela ha impuesto una serie de controles de divisas que ha exacerbado los problemas económicos y, según el Foro Económico Mundial, se ha convertido en el factor más problemático para hacer negocios en Venezuela.*

(3) *El Banco Central de Venezuela y el Instituto Nacional de Estadística de Venezuela han declarado que el índice de escasez de Venezuela alcanzó el 28 por ciento en diciembre de 2013, lo que significa que uno de cada 4 bienes básicos no está disponible en un momento dado.*

(4) *A partir de 1999, los delitos violentos en Venezuela ha aumentado considerablemente y el Observatorio Venezolano de Violencia, una organización no gubernamental independiente, encontró que la tasa nacional de asesinato per cápita a ser 79 por cada 100.000 habitantes en 2013.*

(5) *La organización internacional no gubernamental Human Rights Watch declaró recientemente, “Bajo el mandato del Presidente Chávez y ahora del presidente Maduro, la acumulación de poder en la rama ejecutiva y la erosión de las garantías de derechos humanos han permitido al gobierno intimidar, censurar y procesar a sus críticos”.*

(6) *El Informe por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos 2013 del Departamento de Estado sostuvo que en Venezuela el gobierno no respetó la independencia de los magistrados judiciales para actuar conforme a la ley y sin temor a represalias y el gobierno usó el poder judicial para intimidar y perseguir selectivamente políticas, sindicales, empresariales y líderes de la sociedad civil que eran críticos de las políticas o acciones de gobierno.*

(7) *El Gobierno de Venezuela ha detenido a periodistas extranjeros y amenazado y expulsado medios de comunicación internacionales que operan en Venezuela; la organización no gubernamental internacional Freedom House declaró que el “clima mediático de Venezuela está permeado por la intimidación, lo cual a veces incluye ataques físicos, y comúnmente una fuerte retórica desde los medios oficiales”.*

(8) *Desde el 4 de febrero de 2014, el Gobierno de Venezuela ha respondido a las protestas antigubernamentales con violencia y asesinatos perpetrados por las fuerzas de seguridad pública, al detener y acusar injustamente al líder de la oposición -Leopoldo López- de incitación criminal, conspiración, incendio premeditado y daños a la propiedad.*

(9) *Debido a que el 13 de marzo de 2014, 23 personas murieron, más de 100 resultaron heridas y decenas fueron detenidas injustamente como consecuencia de las manifestaciones antigubernamentales en toda Venezuela, el gobierno de los Estados Unidos manifiesta la necesidad de evitar más violencia en el país, al declarar la sección (SEC. 3) que:*

¹⁸ Fue promulgada por unanimidad en el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso.

- a. *Estados Unidos aspira a una relación mutuamente beneficiosa con Venezuela basada en el respeto por los derechos humanos y el Estado de Derecho y una relación funcional y productiva en temas de seguridad pública, incluida la lucha antidrogas y antiterrorismo;*
- b. *Los Estados Unidos apoya al pueblo de Venezuela en sus esfuerzos por hacer realidad su potencial económico y para avanzar en la democracia representativa, los derechos humanos y el imperio de la ley dentro de su país;*
- c. *La mala administración crónica del Gobierno de Venezuela de su economía ha producido condiciones de dificultades económicas y la escasez de productos de primera necesidad y alimentos para el pueblo de Venezuela;*
- d. *El Gobierno de Venezuela para garantizar los niveles mínimos de seguridad pública de sus ciudadanos ha llevado al país a convertirse en uno de los más violentos en el mundo;*
- e. *El Gobierno de Venezuela continúa tomando medidas para eliminar los controles sobre el ejecutivo, politizar el Poder Judicial, socavar la independencia del legislativo a través del uso de decretos y leyes habilitantes; perseguir y enjuiciar a sus opositores políticos, limitar la libertad de prensa, y limitar la libre expresión de sus ciudadanos;*
- f. *El pueblo de Venezuela, en respuesta a las dificultades económicas en curso, los altos niveles de delincuencia y violencia, la falta de derechos políticos básicos y las libertades individuales; han respondido con manifestaciones en Caracas y todo el país al protestar por la incapacidad del Gobierno de Venezuela para asegurar el bienestar político y económico de sus ciudadanos; y*
- g. *El uso reiterado de la violencia perpetrada por la Guardia Nacional y de los organismos de seguridad de Estado, así como las personas que actúan en nombre del Gobierno de Venezuela, para reprimir las protestas antigubernamentales iniciadas a partir del 4 de febrero de 2014, son intolerables frente al uso de la violencia no provocada por los manifestantes, es un motivo de grave preocupación.*

Seguidamente en la SEC. 4. *Política de los Estados Unidos hacia Venezuela*. Enuncia las acciones políticas que el gobierno del presidente Obama se agenda:

- (1) *Apoyar al pueblo de Venezuela en su aspiración a vivir en condiciones de paz y democracia representativa, tal como se definen en la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos;*
- (2) *Trabajar en conjunto con los demás Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como los países de la Unión Europea, para asegurar la solución pacífica de la situación actual en Venezuela y el cese inmediato de la violencia contra los manifestantes antigubernamentales;*
- (3) *Identificar en el gobierno de Venezuela los funcionarios responsables o cómplices del uso de la fuerza durante las protestas antigubernamentales iniciadas a partir del 4 de febrero de 2014, y demás actos de violencia similares; y*
- (4) *Seguir apoyando el desarrollo de los procesos políticos democráticos y la sociedad civil independiente en Venezuela.*

La SEC. 5. SANCIONES A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA VIOLENCIA EN VENEZUELA.

Esta es una de las secciones más polémicas que ha levantado la protesta del gobierno. En esta sección queda claramente evidente que el ámbito las sanciones ordenadas por el presidente Obama están circunscritas únicamente al territorio norte americano y dirigido solo contra las personas responsables de la violencia en Venezuela; y en ninguna conlleva una intención extraterritorial, como el gobierno pretende falsamente hacer creer que esta ley en particular la Orden Ejecutiva tiene un ámbito o "carácter universal".

(A) Aspectos Generales

El Presidente podrá imponer en su territorio las sanciones descritas en el inciso (b) a cualquier funcionario actual o anterior del Gobierno de Venezuela o a quienes actúen en nombre del gobierno, cuando el presidente determine que:

(1) ha cometido, o es responsable de ordenar, controlar, o reprimir, con actos significativos de violencia o abusos contra los derechos humanos en Venezuela, en contra de personas vinculadas a las protestas antigubernamentales que comenzaron el 4 de febrero de 2014;

(2) ha dirigido u ordenado la detención o el enjuiciamiento de manifestantes, sobre todo en el ejercicio legítimo de la libertad de expresión o de reunión; o

(3) ha ayudado materialmente, patrocinado o proporcionado importantes recursos financieros, materiales, o tecnológico, o de bienes o servicios en apoyo a la comisión de actos descritos en el párrafo (1) o (2).

(B) LAS SANCIONES:

(1) Aspectos Generales

Las sanciones descritas en este apartado son los siguientes:

BLOQUEO DE ACTIVOS: En ejercicio de todas las facultades otorgadas al presidente por la *Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (50 USC 1701 y ss.)*, se autoriza tomar en la medida necesaria la provisiones para bloquear y prohibir todas las transacciones de todos los bienes e intereses propiedad de personas identificadas por el presidente de estar sujetas a esta subsección.

(a) Si tales bienes e intereses en propiedades están en territorio de los Estados Unidos, esta dirigidos a territorio de los Estados Unidos, o son de la posesión o control de una persona en los Estados Unidos.

(B) EXCLUSIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS Y REVOCACIÓN DE VISA U OTRA DOCUMENTACIÓN- Se aplicara en el caso de un extranjero que identifique el presidente de estar sujeto a la subsección (a): la denegación de un visado para su expulsión de los Estados Unidos, y la revocación de acuerdo con la sección 221 (i) de la *Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 USC 1201 (i))*.

(2) PENALIDADES- Una persona que viole, intente violar, conspire para violar o haga una violación del párrafo (1) (A) o de cualquier reglamento, licencia u orden emitida para violar el párrafo (1) (A), deberá estar sujeto a las sanciones establecidas en los incisos (b) y (c) del artículo 206 de la *Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (50 USC 1705)* en la misma medida que una persona que cometa un acto ilícito descrito en el inciso (a) del esa sección.

(3) EXCEPCIÓN PARA CUMPLIR CON LAS NACIONES UNIDAS. Las sanciones dentro del acuerdo sede incluidas en el párrafo (1) (B) no se aplicarán en el caso de que los Estados Unidos tenga que cumplir con el Acuerdo Sede de las Naciones Unidas, firmado en Lake Success 26 de junio 1947, y que entró en vigor el 21 de noviembre de 1947, entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos, o de otras obligaciones internacionales aplicables.

(C) DECLINACIÓN El Presidente podrá renunciar a la aplicación de sanciones en virtud del inciso (b) con respecto a una persona, si el presidente.

(1) Determina que tal renuncia es en interés de la seguridad nacional de los Estados Unidos; y

(2) En o antes de la fecha en que la renuncia surta efecto, se somete a la Comisión de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Banca de Vivienda y Asuntos Urbanos del Senado y la Comisión de Asuntos Exteriores y de la Comisión de Servicios Financieros de la Cámara Representantes mediante una comunicación y la justificación de la exención.

(D) AUTORIDAD REGULADORA. *El Presidente podrá hacer los reglamentos, licencias y órdenes que sean necesarias para llevar a cabo esta sección.*

(E) Definiciones: En esta sección se definen:

(1) ADMITIDO; ALIEN. *Los términos “admitido” y “alién” tienen los significados dados esos términos en el artículo 101 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 USC 1101).*

(2) INSTITUCIÓN FINANCIERA: *El término “entidad financiera” tiene el significado que se le confiere en la sección 5312 del título 31 del Código de los Estados Unidos.*

(3) MATERIALMENTE ASISTIDA: *El término Materialmente Asistida El término “asistido materialmente” significa la prestación de asistencia que es significativo y de una clase directamente relevante a los actos descritos en el párrafo (1) o (2) del apartado (a).*

(4) PERSONA DE ESTADOS UNIDOS El término “persona de Estados Unidos” significa:

(A) *un ciudadano de Estados Unidos o un extranjero legalmente admitido para residencia permanente en los Estados Unidos; o*

(B) *una entidad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos, incluyendo una sucursal extranjera de una entidad de este tipo.*

SEC. 6. APOYO A LA SOCIEDAD CIVIL EN VENEZUELA.

(A) *En General- El Secretario de Estado, con sujeción a la disponibilidad de créditos, a través organizaciones no gubernamentales, buscara*

(1) *defender los derechos humanos reconocidos internacionalmente para el pueblo de Venezuela;*

(2) *fortalecer la capacidad de organización y funcionamiento de los activistas y organizaciones de la sociedad civil democrática en Venezuela a nivel nacional y regional;*

(3) *apoyar los esfuerzos de los medios de comunicación independientes para transmitir, distribuir y compartir información más allá de los canales limitados puestos a disposición por el Gobierno de Venezuela;*

(4) *facilitar el acceso libre y sin censura a Internet para el pueblo de Venezuela;*

(5) *mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones que forman parte del Gobierno de Venezuela;*

(6) *proporcionar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, activistas y manifestantes pacíficos en Venezuela que han sido seleccionadas para el ejercicio de los derechos civiles y políticos reconocidos internacionalmente, así como los periodistas dedicados a actividades relacionadas con la labor de la prensa libre; y*

(7) *proporcionar apoyo a la organización política democrática y la supervisión de las elecciones en Venezuela.*

(B) *Estrategia - A más tardar 60 días después de la fecha de la promulgación de esta Ley, el Presidente presentará una estrategia para llevar a cabo las actividades descritas en el inciso (a)*

(1) *la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado y de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes; y*

(2), *el Comité de Asignaciones del Senado y el Comité de Asignaciones de la Cámara de Representantes.*

Presidente de la Cámara de Representantes.

Vicepresidente de los Estados Unidos y

Presidente del Senado

III. TEXTO DE LA ORDEN EJECUTIVA 13692 DE 8 DE MARZO DE 2015

Executive Order 13692 of March 8, 2015

Esta Orden Ejecutiva en definitiva viene a instrumentar las sanciones aprobadas en la *Ley de Defensa de los Derechos Humanos de Venezuela y la Ley de la Sociedad Civil* firmada el 18 de diciembre del año pasado. En su primer párrafo visto desde los intereses internos de los EE.UU ratifica los principios y valores con la democracia, los Derechos Humanos y Humanitarios; sin embargo, esta ratificación va más allá de la normativa interna y recoge el espíritu de los artículos 7 y 8 de la Carta Democrática interamericana en cuanto al respeto y reconocimiento de los Derechos Humanos. La firma de un instrumento multilateral genera tanto obligaciones como derechos. Los países firmantes de la Carta Democrática Interamericana están obligados a cumplir con los compromisos establecidos, pero también están en la obligación de exigir su cumplimiento; más aún cuando los Derechos Humanos y Humanitarios tienen un carácter universal, obligante para todos los Estados.

Decreto Presidencial¹⁹

SUSPENSIÓN DE ENTRADA COMO INMIGRANTES Y NO INMIGRANTES DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS ABUSOS

DECLARACIÓN

El compromiso constante de Estados Unidos al respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario exige que el gobierno sea capaz de asegurar que los Estados Unidos no se convierta en un refugio seguro para las graves violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y a los responsables de otros abusos relacionados. El respeto universal de los derechos humanos y el derecho humanitario y la prevención de atrocidades representan internacionalmente los valores e interés de los Estados Unidos para ayudar a garantizar la paz, disuadir la agresión, promover el estado de derecho, combatir la delincuencia y la corrupción, fortalecer las democracias y prevenir las crisis humanitarias en todo el mundo. Por tanto, he determinado que es en el interés de los Estados Unidos tomar medidas para restringir los viajes internacionales y de suspender la entrada en los Estados Unidos, como inmigrantes o no inmigrantes, de ciertas personas que han participado en los actos descritos en la sección 1 de esta Orden Ejecutiva.

POR TANTO, YO, BARACK OBAMA, por la autoridad investida en mí como presidente por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, incluyendo la sección 212 (f) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad 1952, modificada (8 USC 1182 (f)), y la sección 301 del título 3, Código de Estados Unidos, por la presente, encontramos que el inmigrante sin restricciones y la entrada de no inmigrante a los Estados Unidos de las personas descritas en el apartado 1 de esta Orden Ejecutiva sería perjudicial para los intereses de Estados Unidos. Por lo tanto, por la presente declaro que:

Sección 1. (a) todos los bienes e intereses que se encuentran en los Estados Unidos, o que en lo sucesivo ingresen a los Estados Unidos, o que son o en adelante sean de la posesión o control de cualquier persona en Estados Unidos, serán bloqueados, congelados con prohibición de ser transferidos, cancelados, exportados o retirados:

¹⁹ Traducción libre.

- i) *las personas enumeran en el anexo de esta orden; y*
- ii) *cualquier persona identificada por el Secretario de Hacienda, en consulta con el Secretario de Estado:*

(A) de ser responsables o cómplices de ser responsable de ordenar, controlar, dirigir, o que han participado, directa o indirectamente, en cualquiera de las siguientes acciones:

(1) acciones o políticas que socavan los procesos democráticos e instituciones;

(2) actos de violencia o conducta que constituye un grave abuso o violación de los derechos humanos, incluso contra las personas que participan en protestas contra el gobierno en Venezuela en o desde febrero de 2014;

(3) acciones que prohíben, limitan o penalizarán el ejercicio de la libertad de expresión y reunión pacífica; o

(4) la corrupción pública por altos funcionarios en el gobierno de Venezuela;

Sec. 2. Por la presente, cuando pareciera que el inmigrante sin restricciones y la entrada de no inmigrante a los Estados Unidos de los extranjeros decididos a cumplir con uno o más de los criterios establecidos en el inciso 1 (a) de esta orden fuera perjudicial para los intereses de los Estados Unidos, por la presente suspendo entrada en Estados Unidos, como inmigrantes o no inmigrantes, de estas personas, a excepción cuando el Secretario de Estado determine que el ingreso de la persona está en el interés nacional de los Estados Unidos, Esta sección no se aplicará a la admisión de extranjeros en los Estados Unidos para cumplir con el Acuerdo sede de las Naciones Unidas, firmado en Lake el 26 de junio de 1947, y hecho fuerza 21 de noviembre de 1947, u otras obligaciones internacionales aplicables

Sec. 3. Por la presente determino que la realización de donaciones del tipo de artículos especificados en la sección 203 (b) (2) de IEEPA (50 USC 1702 (b) (2)) en beneficio de cualquier persona cuyos bienes e intereses en propiedad están bloqueados en virtud del artículo 1 de esta orden, sería perjudicar seriamente mi capacidad para hacer frente a la emergencia nacional declarada por este orden, y por la presente prohíbo tales donaciones por lo dispuesto por el artículo 1 de la presente orden.

Sec. 4. Las prohibiciones establecidas en el artículo 1 de esta orden incluyen, pero no son limitadas a:

(A) la realización de cualquier contribución o provisión de fondos, bienes o servicios por, para, o en beneficio de cualquier persona cuyos bienes e intereses en propiedad están bloqueados en virtud de esta orden; y

(B) la aceptación de contribuciones o la provisión de fondos, bienes o servicios de dicha persona.

Sec. 5. (a) Cualquier transacción que evade o evita, tiene el propósito de evadir o evitar, provoque una violación de, o trate de violar alguna de las prohibiciones establecidas en esta orden está prohibida.

(b) Cualquier conspiración destinada a violar alguna de las prohibiciones establecidas en este orden queda prohibida

Sec. 6. A los efectos de esta orden:

(A) el término "persona" significa un individuo o entidad;

(B) el término "entidad" significa una sociedad, asociación, confianza, empresa conjunta, corporación, grupo, subgrupo, u otra organización;

(C) el término “Estados Unidos persona”: cualquier ciudadano de los Estados Unidos, residente permanente extranjero, entidad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos o cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos (incluidas las extranjeras ramas), o cualquier persona en los Estados Unidos;

(D) el término “Gobierno de Venezuela” significa cualquier subdivisión política, agencia o instrumentalidad del mismo, incluyendo el Banco Central de Venezuela, y cualquier persona, propiedad o bajo control o actúa para o en nombre de, el Gobierno de Venezuela.

Sec. 7. Para aquellas personas cuyos bienes e intereses de propiedad son bloqueado con arreglo a la presente orden, que podría tener una presencia legal en los Estados Unidos, me parece que, debido a la capacidad de transferir fondos u otros activos instantáneamente, un aviso previo a estas personas haría estas medidas ineficaces. Por lo tanto, determino que para que estas medidas sean eficaces en el tratamiento de la emergencia nacional declarada por este orden, no hay necesidad del previo aviso de una lista o de la cisión formulada con arreglo al artículo 1 de esta orden.

Sec. 8. El Secretario de Hacienda, en consulta con el Secretario de Estado, queda autorizado para tomar las acciones, incluyendo la promulgación de normas y reglamentos, y emplear todas las facultades otorgadas al Presidente por IEEPA y la sección 5 de la Defensa de los Derechos Humanos de Venezuela Ley, aparte de las autoridades que figuran en las secciones 5 (b) (1) (B) y 5 (c) de ese Ley, que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta orden, con la excepción del artículo 2 de esta orden, y las disposiciones pertinentes de la sección 5 de la citada Ley. El Secretario de Hacienda podrá re delegar cualquiera de estas funciones a otros oficiales y organismos del Gobierno de los Estados Unidos consistente con la ley aplicable. Todas las agencias del Gobierno de los Estados Unidos

Sec. 9. El Secretario de Estado queda autorizado para tomar este tipo de acciones, incluida la promulgación de normas y reglamentos, y emplear todas facultades otorgadas al Presidente por IEEPA, el INA y el artículo 5 de la Venezuela Defensa Ley de Derechos Humanos de la, incluyendo las autoridades establece en las secciones 5 (b) (1) (B), 5 (c) y 5 (d) de dicha ley, que sean necesarias para llevar a cabo la sección 2 de la presente orden y las disposiciones pertinentes de la sección 5 de la citada Ley. El Secretario de Estado puede re delegar cualquiera de estas funciones a otros funcionarios y organismos del Gobierno consistente Estados Unidos con la ley aplicable.

Sec. 10. El Secretario de Hacienda, en consulta con el Secretario de Estado, queda autorizado para determinar cuando las circunstancias lo justifiquen el bloqueo de los bienes e intereses en propiedad de una persona mencionada en el anexo de la presente orden, y tomar las medidas necesarias para dar su cumplimiento

Sec. 11. El Secretario de Hacienda, en consulta con el Secretario de Estado, queda autorizado para presentar los informes periódicos y finales al Congreso sobre la situación de emergencia nacional declarada por este orden, de acuerdo con la sección 401 (c) de la NEA (50 USC 1641 (c)) y la sección 204 (c) de IEEPA (50 U.S.C. 1703 (c)).

Sec. 12. Esta orden no pretende, y no, crea ningún derecho o beneficio, de fondo o de procedimiento, ejecutable en derecho o en equidad, cualquiera de las partes en contra de Estados Unidos, sus departamentos, organismos o entidades, sus funcionarios, empleados o agentes, o cualquier otra persona.

BARACK OBAMA

IV. TERMINACIÓN DE LAS ÓRDENES EJECUTIVAS²⁰

La terminación, cancelación o derogación de una Orden Ejecutiva, o de esta Orden Ejecutiva es el punto clave en este impase entre EE.UU y el gobierno de Venezuela, el cual le ha dado un giro totalmente distinto a lo que motivo al presidente Obama a emitir esta Orden Ejecutiva en defensa de los Derechos Humanos en Venezuela.

El gobierno de Venezuela ha buscado en la calle el apoyo popular, como si el recurso del revocatorio mediante la recolección de firmas tuviera algún efecto dentro del sistema legal americano. Está claro que la intención ha sido desviar la atención sobre las razones que llevaron al presidente Obama a firmar esta Orden prohibiendo el ingreso a los EE.UU de 7 funcionarios venezolanos por violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, mientras el gobierno de Venezuela habla de una supuesta invasión, acción que en ninguno de los documentos analizados es mencionada.

Para el gobierno de los EE. UU las acciones de calle, movilizaciones y simulacros militares no le hacen ningún efecto ni presión para su derogación, por lo que las únicas forma de derogar esta Orden ejecutiva, son por las siguientes.

Legislativa: el Congreso puede imposibilitar la implementación de una orden ejecutiva por la vía de su financiamiento. Sin embargo, los legisladores también pueden enmendar la ley o explicarla mejor. En ese caso, existe la posibilidad de que el presidente vete la medida, y su revocación requeriría el respaldo de una mayoría de dos tercios en el Congreso. Es más difícil que los legisladores consigan modificar una orden ejecutiva con este recurso.

Judicial. Las órdenes ejecutivas también pueden terminar en un proceso judicial, si la Corte Suprema las declara inconstitucional o si es considerada un exceso de los poderes constitucionales del presidente.

Código de los Estados Unidos. Título 50

LA GUERRA Y LA DEFENSA NACIONAL

*CAPÍTULO 34 - EMERGENCIAS NACIONALES.*²¹

SUBCAPÍTULO I - La terminación de emergencias declaradas existentes

Sección 1601. La terminación de emergencias declaradas existentes

(a) Todos los poderes y autoridades poseídos por el Presidente, cualquier otro funcionario o empleado del Gobierno Federal, o cualquier agencia ejecutiva, según se define en la sección 105 del título 5, como consecuencia de la existencia de cualquier declaración de emergencia nacional vigente el 14 de septiembre de 1976, se terminan dos años a partir 14 de septiembre de 1976. Dicha terminación no afectará.

(1) cualquier acción tomada o procedimiento no pendientes, finalmente llegó a la conclusión o determinada en dicha fecha;

²⁰ 1 US Code § 108 - Derogación de derogar la ley.

²¹ law.cornell.edu. Legal Information Institute.

(2) cualquier acción o procedimiento basado en cualquier acto cometido con anterioridad a dicha fecha; o

(3) derechos o deberes que maduraron o sanciones que se incurrió antes de dicha fecha.

Como puede deducirse de su contenido, el presente estudio tiene solo el propósito de aclarar que la Orden Ejecutiva emitida por presidente Obama tuvo como único fin no permitir la entrada a su territorio de los funcionarios señalados de violaciones a los Derechos Humanos y la confiscación de sus bienes en territorio de los Estados Unidos. En ningún momento intenta invocar algún principio para la aplicación extraterritorial²² de la ley, incluyendo la ley penal y menos preparar la condiciones para una intervención armada, lo cual sería un error histórico de la política exterior de un país que fue el principal mediador frente a las potencias europeas cuando el bloqueo de 1902. Sus tropas nunca han intentado invadir o invadido nuestro territorio; siempre ha sido amigo de Venezuela y siempre se han mantenido las mejores relaciones políticas comerciales.

Los comentarios expresados en este estudio, posteriormente son confirmados tanto por funcionarios del Departamento de Estado previos a la VII Cumbre de las Américas como Tom Shannon quien viajó a Caracas el 7 de abril pasado y el Consejero Adjunto de Seguridad Nacional Ben Rhodes quien declaró el mismo día que la Orden Ejecutiva era solo una pro forma, por lo que “Venezuela no representa ninguna amenaza para la seguridad nacional de su país”. Finalmente el presidente Barack Obama las ratifica al declarar que “No creemos que Venezuela sea una amenaza para Estados Unidos y Estados Unidos no es una amenaza para Venezuela”, declaraciones que desarticulaban el escándalo montado por el señor Nicolás Maduro.

The present study has only intended to clarify that the Executive Order issued by President Obama has as purpose not allow entry into its territory appointed officials of violations of Human Rights and the confiscation of his property in the Territory of the United States; but at any moment summon principle of extraterritorial law, including criminal law and less prepare the ground for armed intervention, which it would be a historic mistake for foreign policy of a country that was the main mediator off the European powers when the blockade of 1902, its troops never have attempted to invade or invaded our territory and which is always been maintained political best foreign trade.

The comments expressed in this study are further confirmed both by State Department officials before the VII Summit of the Americas as Tom Shannon who traveled to Caracas on April 7 last and Deputy National Security Adviser Ben Rhodes who declared the same day, Executive Order was just a pro forma, so that “Venezuela poses no threat to the national security of their country.” President Barack Obama finally ratifies stating that “We do not believe that Venezuela is a threat to America and the United States is not a threat to Venezuela”, statements that dismantled the scandal ridden by Mr. Nicolas Maduro.

²² El principio de justicia universal trata de evitar la impunidad de los crímenes cometidos contra la humanidad. Ante estos delitos, cada Estado, como integrante de la Comunidad Internacional y con el objetivo de protegerla debe proceder a juzgar a todo delincuente que detenga en su territorio, cualquiera que sea su nacionalidad y el lugar de ejecución del delito, como ocurre, por ejemplo, con cualquier violación de los derechos humanos.